



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006824-2022-SUNEDU-02-15-02

A : Jessica Martha Rojas Barrueta
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Johana Violeta Herrera Vara
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0006170-2022 (RTD N° 041391-2022-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 31 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de agosto de 2022, el señor Ronald Emilio Reátegui Villanueva, identificado con DNI N° 09487228, apoderado del señor **JOSÉ JHONATHAN RENGIFO REÁTEGUI** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 73318257¹, solicitó el reconocimiento de su diploma que acreditaría el "Título de Licenciado en Mercadotecnia Integral", de fecha 20 de julio de 2018, otorgado por la Universidad del Valle de Atemajac, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el período comprendido desde 04/2014 hasta 08/2017.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0006170-2022

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

¹ El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA".

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

a) Del criterio aplicable a la presente solicitud:	El reconocimiento del diploma del "Título de Licenciado en Mercadotecnia Integral" se encuentra amparado por el "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos" ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad del Valle de Atemajac se encuentra autorizado por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el enlace: https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos ⁵ , cuya certificación de la firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://dicoppu-portal.segob.gob.mx/registro/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁶ y de

² Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. "Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento (...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú".

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 de fecha 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁵ En la página web de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión – Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos: <http://dicoppu.segob.gob.mx/es/DICOPPU/Apostille> se menciona que los documentos públicos emitidos por Autoridades Federales, Instituciones Educativas Públicas Federales e Instituciones Privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, serán apostillados por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión adscrita a la Unidad de Gobierno; mientras que los documentos públicos emitidos por Autoridad Estatal serán apostillados por la Secretaría de Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

"Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

legitimación⁷, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁸ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma del "Título de Licenciado en Mercadotecnia Integral" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del diploma de "Título de Licenciado en Mercadotecnia Integral (Grado de Bachiller y Título Profesional)", de fecha 20 de julio de 2018, otorgado por la Universidad del Valle de Atemajac, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

⁷ *Ibidem*

"Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial".

⁸ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOHANA VIOLETA HERRERA VARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

JVHV



LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC

CERTIFICA QUE:

JOSE JHONATHAN RENGIFO REATEGUI

CURSÓ Y ACREDITÓ:

LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA INTEGRAL



FIRMA DEL ALUMNO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SEGÚN ACUERDO NO. 82816 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1982 Y CLAVE DE REGISTRO EN LA DGES. NO. 2013

CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES

Table with columns: CLAVE DE LAS ASIGNATURAS, NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS, CRÉDITOS, FECHAS EN QUE SE CURSARON, CALIFICACIÓN NÚMERO LETRA, OBSERVACIONES. Includes sections for 'ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA COMÚN UNIVERSITARIA' and 'ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA INTERDISCIPLINAR'.

Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos y no requiere de trámites adicionales de legalización. No es válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

10440579

CLAVE DE LAS ASIGNATURAS	NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	CRÉDITOS	FECHAS EN QUE SE CURSARON	CALIFICACIÓN		OBSERVACIONES
				NÚMERO	LETRA	
ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA INTERDISCIPLINAR						
144082	COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR	7	2015-2	10	DIEZ	ORDINARIO
144083	ENTORNO JURÍDICO DE LA MERCADOTECNIA	7	2015-2	09	NUEVE	ORDINARIO
155002	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	7	2015-2	09	NUEVE	ORDINARIO
144008	COSTOS Y PRESUPUESTOS	7	2015-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144011	MACROECONOMÍA	7	2015-3	09	NUEVE	ORDINARIO
144014	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS	7	2016-3	09	NUEVE	ORDINARIO
144015	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS	8	2017-1	10	DIEZ	ORDINARIO
ÁREA DE FORMACIÓN PROFESIONAL						
144087	SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA MERCADOTECNIA	7	2015-3	10	DIEZ	ORDINARIO
155088	ANÁLISIS MULTIVARIANTE	7	2015-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144084	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS CUALITATIVA	7	2016-1	10	DIEZ	ORDINARIO
144086	ESTRATEGIAS DE PRECIO PRODUCTO	7	2016-1	10	DIEZ	ORDINARIO
144090	COMERCIO Y MERCADOTECNIA INTERNACIONAL	7	2016-1	10	DIEZ	ORDINARIO
155050	INFORMÁTICA APLICADA A LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES	7	2016-1	10	DIEZ	ORDINARIO
144017	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTRATÉGICA	7	2016-2	08	OCHO	ORDINARIO
144021	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS CUANTITATIVA	7	2016-2	09	NUEVE	ORDINARIO
144085	ESTRATEGIAS DE SEGMENTACIÓN Y POSICIONAMIENTO	7	2016-2	10	DIEZ	ORDINARIO
144088	CANALES DE COMERCIALIZACIÓN	7	2016-2	08	OCHO	ORDINARIO
144056	GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	7	2016-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144091	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	7	2016-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144095	MERCADOTECNIA DE SERVICIOS	7	2016-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144089	ESTRATEGIAS DE MARCA E IMAGEN CORPORATIVA	7	2017-1	09	NUEVE	ORDINARIO
144099	MERCADOTECNIA SOCIAL	7	2017-1	08	OCHO	ORDINARIO
144100	PRÁCTICAS DE VINCULACIÓN EN MERCADOTECNIA INTEGRAL	13	2017-1	10	DIEZ	ORDINARIO
144037	RELACIONES PÚBLICAS Y DIPLOMACIA	7	2017-2	10	DIEZ	ORDINARIO
144092	MERCHANDISING Y VENTA AL DETALLE	9	2017-2	09	NUEVE	ORDINARIO
144096	MERCADOTECNIA INDUSTRIAL	7	2017-2	08	OCHO	ORDINARIO
144101	TÓPICOS ACTUALES EN MERCADOTECNIA INTEGRAL	12	2017-2	10	DIEZ	ORDINARIO
144019	SIMULACIÓN DE NEGOCIOS	7	2017-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144093	DIRECCIÓN Y ESTRATEGIAS DE VENTAS	7	2017-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144094	NUEVAS TENDENCIAS DE MERCADOTECNIA	5	2017-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144097	PLAN DE MERCADOTECNIA	7	2017-3	10	DIEZ	ORDINARIO
144098	CREACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS	9	2017-3	09	NUEVE	ORDINARIO
OPTATIVAS ESPECIALIZANTES						
244002	PENSAMIENTO SISTÉMICO	4	2017-2	10	DIEZ	ORDINARIO
244003	PENSAMIENTO ESTRATÉGICO	5	2017-3	10	DIEZ	ORDINARIO

EL PRESENTE CERTIFICADO TOTAL CUBRE 419 DE 418 CRÉDITOS QUE CONSTA EL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE, PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN MERCADOTECNIA INTEGRAL OBTENIENDO UN PROMEDIO DE: 9.40 LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE 5 A 10 Y LA MÍNIMA APROBATORIA ES 6
 GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2017

LIC. JOSÉ FELICIANO BARAJAS MEZA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

REGISTRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE REGISTRA EN EL LIBRO No. L-20 DE 2020 EL DÍA 23 DE 10 DE 2020



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA TÉCNICA
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos y no requiere de trámites adicionales de legalización. No es válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

Lic. José Antonio Espíndola Culebro
 Subdirector de Control Escolar



Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN N° 006828-2022-SUNEDU-02-15-02

Lima, 31 de agosto de 2022

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0006170-2022 de fecha 04 de agosto de 2022 por el administrado **JOSÉ JHONATHAN RENGIFO REÁTEGUI**, identificado con DNI N° 73318257; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006824-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 31 de agosto de 2022 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)"

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006824-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **JOSÉ JHONATHAN RENGIFO REÁTEGUI**, identificado con DNI N° 73318257, el **Título de Licenciado en Mercadotecnia Integral (Grado de Bachiller y Título Profesional)** de fecha 20 de julio de 2018, otorgado por la **Universidad del Valle de Atemajac**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006824-2022-SUNEDU-02-15-02** de fecha 31 de agosto de 2022 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0213-2021-SUNEDU-02-15-02.

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC



Otorga a

José Ihonathan Kengifo Reátegui

el Título de

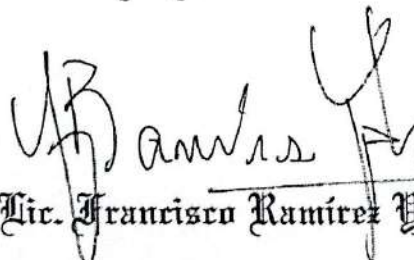
Licenciado en
Mercadotecnia Integral

Firma del alumno

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo No. 82816 de fecha 29 de abril de 1982, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 15 de agosto de 2017.

Guadalajara, Jal., a 20 de julio de 2018.

El Rector


Mbro. Lic. Francisco Ramírez Vázquez



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RENGIFO REÁTEGUI, JOSÉ JHONATHAN DNI 73318257	TÍTULO DE LICENCIADO EN MERCADOTECNIA INTEGRAL (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 20/07/2018 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 31/08/2022 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 3 Años 4 Meses	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC MÉXICO




Lic. Adm. José Regulo Ramirez Del Aguila
REGUC N° 13327
Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **RENGIFO REÁTEGUI**
Nombres **JOSÉ JHONATHAN**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **73318257**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC**
Pais de Procedencia **MÉXICO**

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO DE LICENCIADO EN MERCADOTECNIA INTEGRAL (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)**
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 006828-2022-SUNEDU-02-15-02**
Fecha de Resolución **31/08/2022**

Fecha de emisión de la constancia:
16 de Setiembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000909793

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 16/09/2022 11:31:51-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.